

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto regular la designación, requisitos, atribuciones y obligaciones de los Delegados y Agentes Municipales del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente reglamento se regulan, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO I
DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 3. El municipio de Chiquilistlán, Jalisco, cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales y para un adecuado funcionamiento administrativo se divide en la siguiente forma:

a) Delegación municipal.	b) Agencias municipales.
I. Jalpa.	I. Almazalte. II. Agostadero. III. Agua hedionda. IV. Capula. V. Cítala. VI. Cofradía de Jalpa. VII. Comala. VIII. El guamúchil. IX. El moralete. X. El limoncito. XI. Los llanitos. XII. San Cristóbal.

ARTÍCULO 4. Las Delegaciones y Agencias Municipales deben conservar los límites que tengan en la fecha de expedición del presente reglamento, según sus respectivos decretos

de constitución o reconocimiento; y cualquier conflicto que se suscite con motivo de dichos límites, será resuelto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. En el ámbito de las esferas de competencias que disponen las leyes y reglamentos de aplicación municipal, la Delegación y Agencias municipales que conforman la administración pública municipal, de conformidad a las políticas que establezcan las instancias correspondientes, conducirán su actividad en forma programada y encaminada al logro de los objetivos y prioridades relativas a salvaguardar los derechos humanos, mantener el orden público, la prestación de los servicios públicos y aquellas actividades que redunden en beneficio de la población del municipio de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 6. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento respectivo;
- II. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Para la creación y fusión de Delegaciones y Agencias municipales, o en su caso, el cambio de categoría de Agencia a Delegación, el Ayuntamiento deberá observar y tomar en cuenta, los siguientes criterios:

- I. El Ayuntamiento, elaborará un dictamen de procedencia, a través de una comisión edilicia transitoria que se integre para tales efectos;
- II. El estudio contendrá el número de habitantes del centro de población, su ubicación geográfica con respecto a la Cabecera Municipal, y servicios públicos con los que cuenta; y,
- III. Se determinara su Delimitación territorial.

ARTÍCULO 8. El dictamen de procedencia que elabore la comisión edilicia transitoria integrada para tales efectos, deberá ser sometido al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, estudio, y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 9. Serán criterios aplicables para la desaparición de una delegación o agencia los siguientes:

- I. Cuando en función del crecimiento de la delegación o agencia haya quedado en su totalidad en la cabecera municipal.

- II. En el caso que debido a la cercanía que tenga una agencia con respecto a una delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquella.
- III. Cualquier otra causa considerada por el ayuntamiento como parte del proceso de una reconstrucción administrativa integral de los servicios que preste el municipio.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO O AGENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. Para asumir el cargo de Delegado o Agente municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave.
- II. Ser originario o por lo menos tener tres años de residir en la comunidad en donde debe desempeñarse el cargo, al tiempo de su nombramiento.
- III. No ser integrante del ayuntamiento.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir; y
- VI. Tener cuando menos 21 años cumplidos al tiempo del nombramiento.

ARTÍCULO 11. El Delegado y los Agentes municipales son servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en la demarcación territorial asignada a la delegación o agencia correspondiente.

ARTÍCULO 12. El Delegado y los Agentes municipales durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal que expidiera su nombramiento, salvo renuncia o remoción, previa consulta a los habitantes de la delegación o agencia.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la consulta pública para el nombramiento de delegados y agentes municipales deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser sellada y firmada por el presidente y el secretario del Ayuntamiento;
- II. Determinar el nombre de la delegación o agencia en la que se llevara a cabo el nombramiento de delegado o agente municipal;
- III. Publicarse cuando menos veinte días naturales antes de la fecha fijada para la consulta, en los lugares de mayor concurrencia de la delegación o agencia; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento acuerde.

ARTÍCULO 14. El Delegado y Agentes municipales deberán ser designados por el Ayuntamiento y removidos por este mismo con causa justificada previo derecho de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 15. En sesión del Ayuntamiento se votara por alguno de los siguientes métodos para llevar a cabo la elección y por mayoría absoluta se decidirá a cual sujetarse.

- A. Se presentara un candidato a propuesta del Presidente Municipal o de cualquier Regidor, misma se someterá a votación por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

- B.** Se presentara una terna de candidatos a propuesta del Presidente Municipal o cualquier Regidor, misma que se deberá someter a votación por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Si se propusieran dos o más ternas se elegirá a la que tenga la mayoría de los votos, esto con la finalidad de que el Delegado sea designado por la comunidad mediante elección abierta. Dicha elección se llevara acabo de acuerdo a las bases fijadas en una Convocatoria en la que se precisara el lugar, día y hora de la elección, eligiéndose por el método Mayoría simple.
- C.** El Ayuntamiento convoca a una Elección Abierta a todas los habitantes de la Delegación, mismos que deberán apegarse a lo establecido en dicha Convocatoria.

ARTÍCULO 16. El nombramiento aceptado obliga al delegado o agente municipal a regir sus actos por el más alto concepto de responsabilidad, respetar los derechos humanos de los ciudadanos y a cumplir con todos los deberes del cargo correspondiente.

ARTÍCULO 17. Todo delegado municipal antes de tomar posesión de su cargo deberá de rendir protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las leyes que de ambas emanen.

La protesta del delegado y agentes municipales se rendirá en los términos siguientes: el presidente municipal tomara la protesta e interrogara como sigue ¿protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de delegado municipal (o agente municipal según corresponda) que se le confirió; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio, la nación y el estado? El interesado responderá “si protesto” el presidente municipal añadirá “si no lo hiciere así que la nación y el estado se lo demanden”.

ARTÍCULO 18. Solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en falta de probidad, notoria ineficiencia, por la comisión de faltas administrativas o delitos por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando las siguientes reglas:

- I.** Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría simple del Ayuntamiento; y
- II.** Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría simple del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir al Delegado y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

ARTÍCULO 20. La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de los Delegados y Agentes Municipales:

- I.** Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el ayuntamiento y el presidente municipal en el área de su adscripción;
- II.** Vigilar y mantener el orden público en su adscripción;
- III.** Informar al presidente municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación, por conducto de la secretaria del H. ayuntamiento;
- IV.** Promover el establecimiento y conservación de los servicios y obras públicas en su jurisdicción;
- V.** Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- VI.** Sellar y firmar los documentos que expida. **VII.** Llevar el archivo de la Delegación o agencia;
- VII.** Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación; y,
- VIII.** Las demás que le señalen la ley, otros reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los Delegados y Agentes Municipales:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Gobierno Municipal;
- II.** Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento;
- III.** Cuidar el orden y la seguridad en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público;
- IV.** Vigilar y ser responsable de que se preste en la delegación el servicio público ininterrumpido en horario de atención;
- V.** La elaboración anual de su plan de trabajo y calendario de actividades, el cual será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Presidente Municipal y junto con el secretario lo valoraran, aprobaran y le darán seguimiento;
- VI.** Elaborar y remitir a la secretaria general del ayuntamiento, cuando les sea requerido un informe que contenga las novedades ocurridas en la delegación, así como los asuntos pendientes de respuesta o resolución;

- VII.** Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el gobierno municipal;
- VIII.** Informar al ayuntamiento de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la seguridad pública y de actos que puedan ser constitutivos de delito; y,
- IX.** Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el ayuntamiento o cualquier otra que le sea conferida por la secretaria general, para el debido cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Reglamento para la Designación de Delegados y Agentes Municipales de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO MUNICIPAL